



- CORPORACIÓN UCICA -
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y aprobada por el ICFES.
Personería Jurídica No. 13002/84 M.E.N. Licencia Oficial No. 12321 de Julio 27 de 1979
Código ICFES 4836. NIT:891.501.766-6

ACUERDO No. 023 de 2002
(Diciembre 12)

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA CONDUCTENTE AL
CAMBIO DE CARÁCTER ACADEMICO CONFORME LOS REQUERIMIENTOS
EXIGIDOS POR EL ICFES, MEDIANTE OFICIO 3010 DE OCTUBRE 22 DE 2002**

La Asamblea General de la Corporación Ucica, en uso de sus facultades legales, estatutarias, conforme el artículo 98 y Acuerdo 022 de diciembre 12 de 2002; y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ministerial número 532 de marzo 29 de 2001, se reglamenta el procedimiento para la ratificación de las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior que modifiquen su carácter académico;
2. Que la Asamblea General de la Corporación UCICA, en sesiones realizadas según Actas No. 161 y 162 de noviembre 2 y 16 respectivamente del año 2001, analizó y aprobó la reforma parcial de los Estatutos, amparados en las normas y leyes vigentes para tal fin;
3. Que mediante oficio No. 3010 del 22 de octubre de 2002, remitido por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES-, se solicitó información complementaria en los aspectos legales, socioeconómicos y de infraestructura;
4. Que en reunión extraordinaria de la Asamblea General se analizó las modificaciones propuestas y fueron aprobadas mediante Acuerdo No.022 de diciembre 12 del 2002, para ser insertadas en el documento final de la reforma de los Estatutos, conducente al cambio de carácter académico;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico cumpliendo con los requerimientos exigidos por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, mediante oficio No. 3010 del 22 de octubre de 2002, como sigue:

CAPITULO I CONTENIDO

ARTÍCULO 1º. Los presentes Estatutos contienen la esencia, los principios, las funciones, los objetivos, los campos de acción y las normas fundamentales que enmarcan y regulan la vida y el trabajo académico integral de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**, creada para el ejercicio de la Docencia, la Investigación, la Divulgación y la Extensión de servicios universitarios, con el propósito de contribuir a formar ciudadanos de bien, respetuosos de la dignidad humana, de la libertad responsable, e identificados con los mas altos valores éticos, estéticos, morales y culturales, comprometidos en la búsqueda del progreso, la justicia social y la paz.

ARTÍCULO 2º. Todo su quehacer institucional se guía y fundamenta en el ejercicio responsable de la libertad y autonomía que la Constitución Política de Colombia consagra y que las Leyes 30 de 1992, 115 de 1994, y 181 de 1996, en forma particular, fomentan, acogen y desarrollan.

ARTÍCULO 3º. Su actividad educativa se enmarca dentro de la libertad de pensamiento e ideología, la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

CAPITULO II. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 4º. “La Institución se denominará **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**

ARTÍCULO 5º. La **Corporación Universitaria Autónoma del Cauca**, tendrá su domicilio en la Ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, Colombia y podrá establecer seccionales en cualquier lugar del país, de conformidad con las disposiciones legales que la regulan.

ARTÍCULO 6º. La **Corporación Universitaria Autónoma del Cauca** tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá extinguirse por las causales previstas en la legislación colombiana, particularmente en las normas que rigen la educación superior o cuando la totalidad de los miembros de la Asamblea de Fundadores consideren que la institución ha entrado en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

CAPITULO III. NATURALEZA JURIDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS Y CAMPOS DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 7º. La **Corporación Universitaria Autónoma del Cauca** es una institución de educación superior de derecho privado constituida como *Corporación*, persona jurídica, autónoma de utilidad común y sin ánimo de lucro, regida por los presentes Estatutos y por las leyes y normas que le son aplicables.

ARTÍCULO 8º. La **Corporación Universitaria Autónoma del Cauca** es una institución Universitaria y como tal desarrolla programas y actividades en concordancia con la Ley 30 de 1992 y demás normas legales.

ARTÍCULO 9º. La **Corporación Universitaria Autónoma del Cauca** adelantará programas a nivel universitario, empleando las siguientes metodologías: Presencial, abierta y a distancia, en las modalidades educativas de formación universitaria, y formación avanzada y de posgrado con programas de especialización y maestría.

Podrá además, desarrollar, otras modalidades educativas en la medida que la ley lo autorice

ARTÍCULO 10º. La **Corporación Universitaria Autónoma del Cauca** ofrecerá programas de educación superior en los campos de la técnica, las ciencias, la tecnología, el arte, la filosofía y las humanidades, los que puede desarrollar de conformidad con la Ley 30 de 1992

PARÁGRAFO: Igualmente podrá ofrecer programas de Educación permanente, con el fin de proporcionar la adquisición, actualización o complementación de conocimientos, destrezas o habilidades.

ARTÍCULO 11º. La Institución podrá expedir los títulos que reconocen la culminación satisfactoria de un programa, haciéndolo constar en el respectivo diploma, de acuerdo con la Ley 30 de 1992, y las demás normas que lo reglamentan.

ARTÍCULO 12º. La Institución podrá suscribir convenios con otras instituciones de Educación Superior, con la aprobación expresa del ICFES, con el fin de adelantar programas de colaboración en las áreas de docencia, investigación, divulgación y extensión universitarias. Igualmente podrá crear instituciones de Educación Superior.

CAPITULO IV OBJETIVOS, FUNCIONES Y ESTRATEGIAS.

ARTICULO 13º. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA hace suyo los objetivos consagrados para la Educación Superior Colombiana, convirtiéndose en partícipe tanto de los deberes y obligaciones como de los derechos y privilegios para ella reconocidos. Adicionalmente, promulga y acoge los siguientes *objetivos generales y específicos*:

OBJETIVOS GENERALES:

- a) *Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.*
- b) *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.*
- c) *Prestar a la comunidad un servicio de calidad, el cual hace referencia los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.*
- d) *Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y social a nivel nacional y regional.*
- e) *Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas formativas*
- f) *Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le proceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.*

- g) *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.*
- h) *Promover la formulación y consolidación de comunidades académicas y su articulación con sus homólogas a nivel internacional.*
- i) *Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.*
- j) *Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.*

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) *Dotar al estudiante de la capacidad crítica para que asuma con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su formación personal y al desarrollo social.*
- b) *Incentivar en el estudiante el espíritu de innovación y emprendimiento para crear trabajo productivo.*
- c) *Dar igualdad de oportunidades a quienes tengan las capacidades requeridas y cumplan los requerimientos académicos, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones económicas o social.*
- d) *Garantizar la libertad de cátedra y aprendizaje y el acceso a todas las fuentes de información.*
- e) *Adelantar programas de bienestar que propicien el desarrollo físico, psicológico, afectivo, espiritual, lúdico y social de todos los miembros de la comunidad académica.*

ARTICULO 14º. Son funciones de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**, las siguientes:

- a). **La Docencia** a través de la cual la Corporación estructura, desarrolla y evalúa programas de formación integral de sus estudiantes.
- b). **La Investigación** encaminada al desarrollo de los conocimientos, a la comprobación de los que ya forman parte del saber del hombre y a la creación y adecuación de la ciencia y la tecnología para buscar soluciones a los problemas regionales y nacionales
- c). **La Extensión y Servicio** por medio de la cual se propende por el mejoramiento espiritual, moral e intelectual de los habitantes de la zona de influencia de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a través de a prestación de servicios de asesoría, promoción y extensión a la comunidad.
- d) *Las demás que por su naturaleza le correspondan, según el espíritu de los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.*

ARTICULO 15º. Para el logro de sus objetivos **la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca** centra su trabajo en las siguientes estrategias:

- a). Planear, diseñar, ejecutar, experimentar y evaluar métodos y procedimientos para el mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje en sus programas académicos.
- b). Desarrollar programas de actualización y formación para sus docentes en áreas especiales para mejorar su trabajo académico.
- c). Consultar las necesidades y conveniencias de las diferentes regiones del país para darles respuesta con los programas de la institución.
- d). Utilizar los avances de la moderna tecnología educativa para facilitar la adquisición de los conocimientos, por ejemplo, a través de tutorías, asesorías, orientación, seminarios, talleres, investigación bibliográfica, desarrollo de proyectos, etc.
- e). Aprovechar otros recursos y materiales de enseñanza, tales como: Biblioteca, centro de documentación, centro de informática, laboratorios, prácticas de campo,

- convenios de colaboración y asesoría, profesores visitantes, intercambios institucionales, etc.
- f). Autoevaluar permanentemente los procesos de aprendizaje, los programas académicos, los recursos, las metodologías y los docentes para valorar la calidad total del proceso y sus elementos; actualizar los programas, reformular los correctivos, estimular la capacitación docente, acreditar los reconocimientos e incentivos y reafirmar el plan de seguimiento para el mejoramiento cuantitativo y cualitativo del quehacer académico.
 - g). Fomentar el desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en directivos y docentes, impulsando programas de lecturas selectivas, encuentros de intercambio de experiencias, producción de literatura de pesquisa y de reflejo de aplicaciones, apoyando las iniciativas de experimentación, racionalmente válidas.
 - h). Crear un servicio de información y orientación estudiantil y comunitario.
 - i). Establecer servicios de atención psicológica, odontológica, médica, jurídica y asesoría personal y empresarial.
 - j). Fomentar la constitución de grupos de trabajo científico de estudiantes, docentes y trabajadores de la Institución.
 - k). Crear y desarrollar los procesos sistematizados de información, consulta bibliográfica y bases de datos.
 - l). Proveer campos y escenarios deportivos, culturales y de sano esparcimiento y descanso.

CAPITULO V PATRIMONIO INSTITUCIONAL

ARTICULO 16º. El compromiso cierto de los Fundadores y miembros adherentes de respaldar la perpetuación de la institución para que cumpla con su VISIÓN, MISIÓN, OBJETO y FINES declarados, se materializa con los aportes que todos y cada uno de ellos hacen en el orden moral, intelectual, laboral, material y pecuniario, conformando el Patrimonio de origen de la Corporación

ARTICULO 17º. El Patrimonio Institucional integral se conforma además, con los siguientes bienes y recursos:

- a). Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas con beneficio de inventario.
- b). Los beneficios derivados de su actividad docente, investigativa, divulgativa, de extensión, de servicios, convenios y relaciones contractuales, particularmente las provenientes de matrícula y otros derechos académicos.
- c). Los rendimientos financieros y aquellos provenientes de convenios interinstitucionales con universidades, institutos, centros, gremios, sectores productivos, etc. Así mismo, los originados por servicios especiales.
- d). Los bienes muebles e inmuebles que como Persona Jurídica adquiera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- e). Los excedentes que se reinviertan en la expansión y cualificación de su capacidad institucional.

ARTICULO 18º. Estos recursos, bienes y rentas, bajo la suprema vigilancia del Estado y el celo tutelar de los fundadores, se destinarán en su totalidad a garantizar las condiciones y requerimientos de calidad para el ejercicio responsable del servicio educativo para el cual fue creada. En tal virtud, su patrimonio no podrá distraerse en actividades diferentes a las propias y exclusivas de su destino, ni transferirse a cualquier título, so pena de incurrir en peculado por extensión.

ARTICULO 19º. Tanto las rentas como los bienes de la Corporación serán de su exclusiva propiedad y manejo, y como tales, no podrán pasar a sus fundadores, ya que esa única calidad no les da derecho a beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas institucionales.

PARÁGRAFO. Dentro de la autonomía institucional que le es propia para regular sus aspectos de orden académico, administrativo y financiero en general, y para manejar sus rentas, bienes y recursos en forma particular, la Asamblea de Fundadores será la responsable, en primera instancia, de establecer, arbitrar y aplicar los recursos de la institución para el cumplimiento de su misión social, objeto y fines declarados, para que las rentas se conserven y para que, en lo esencial, se cumpla la voluntad de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20º. *La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca* podrá disponer en cualquier momento lo conveniente para la dotación de bienes o recursos y para la generación de rentas propias, a través de la venta de servicios, relaciones contractuales, celebración de convenios nacionales o internacionales. Igualmente podrá aceptar donaciones que en ningún caso comprometan su autonomía institucional. Todos estos bienes se integran al patrimonio institucional.

CAPITULO VI DEFINICIÓN, CATEGORIAS, DEBERES Y DERECHOS Y PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO FUNDADOR Y ADHERENTE.

ARTICULO 21º. *La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca tiene dos clases de miembros: miembros fundadores y miembros adherentes. Unos y otros conforman la Asamblea de Fundadores y se denominan miembros Corporados.*

ARTICULO 22º. Para ser Miembro Corporado Adherente, el candidato, persona natural o jurídica, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a). Ser presentado ante la Asamblea de Fundadores por un miembro activo.
- b). Haber prestado eminentes servicios a la Corporación en el campo académico o administrativo, o constituirse en destacado benefactor de la Institución.
- c). Ser aceptado, al menos por las dos terceras partes de sus miembros activos.
- d). Aceptar formalmente el compromiso institucional de identificación con los postulados contemplados en los Estatutos de la Corporación.
- e). Constituirse a juicio de los fundadores como un soporte potencial que garantice la permanencia y fortalecimiento de la Institución.

PARAGRAFO 1. Quienes sean aceptados como miembros de la Asamblea de Fundadores tendrán tal calidad a término indefinido.

PARAGRAFO 2. El número máximo de miembros de la Asamblea de Fundadores será de nueve (9).

ARTÍCULO 23º. Los miembros de la Asamblea de Fundadores, por derecho propio podrá participar en los órganos de dirección y asesoría y en las actividades de la Corporación con iniciativas, deliberación o presencia vigilante.

ARTÍCULO 24º. Cada miembro de la Asamblea de Fundadores designará su suplente personal, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas, las cuales no podrán excederse de seis meses y deberse a fuerza mayor. Cuando las ausencias fueren mayores, se deberá solicitar una autorización de licencia ante la Asamblea. Los suplentes personales estarán sujetos a la aceptación previa de la Asamblea, después de lo cual, podrán ejercer todas las atribuciones del titular.

ARTÍCULO 25º. Además de los anteriores, los miembros corporados, tendrán los siguientes derechos:

- a). Integrar la Asamblea de Fundadores y participar en sus decisiones con voz y voto.
- b). Ser elegidos para cargos directivos de la Corporación con las limitaciones que establezcan la ley y los estatutos.
- c). Por derecho propio participar en los demás colectivos, con voz y voto calificado.
- d). Los demás contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26º. Será deber fundamental de la Asamblea de Fundadores procurar la perpetuación de la Institución en cumplimiento de su misión y de las demás atribuciones que le señalen los Estatutos, la Constitución y sus Leyes.

ARTÍCULO 27º. La calidad de miembro fundador o adherente se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia aceptada.
- b) Por extinción de la personería jurídica de la entidad.
- c) Por decisión de la Asamblea de Fundadores, en los siguientes casos:
 - 1) Haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos.
 - 2) Lesionar o perjudicar gravemente el prestigio, honor o intereses de la institución.
 - 3) Incongruencia entre sus actuaciones y los principios, misión, objeto y fines de la Corporación.
 - 4) Incapacidad física o mental irreversibles.
 - 5) Incumplimiento de los Estatutos o Reglamentos de la Institución o por ausencia, sin excusa justificada, a tres reuniones consecutivas de la Asamblea de Fundadores.

PARÁGRAFO. La calificación de los casos contemplados en los literales b), c) se hará por decisión de los votos de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 28º. Queda prohibida la transferencia a cualquier título de los derechos consagrados en el presente estatuto.

Los bienes y rentas de la *Corporación Universitaria Autónoma del Cauca* serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras.

La sola calidad de miembro de la Asamblea de Fundadores no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación. Los bienes de la Corporación no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y las rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPITULO VII GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29º. El Gobierno de la *Corporación Universitaria Autónoma del Cauca* estará constituido por autoridades de carácter colegiado y por funcionarios.

Los de carácter colegiado son:

- a) Asamblea de Fundadores
- b) Consejo Superior
- c) Consejo Académico
- d) Consejo Administrativo
- e) Comité de Docencia
- f) Comité de Investigación
- g) Comité de Planeación
- h) Comité Curricular

Los dignatarios son:

- a) Representante Legal
- b) Rector
- c) Vicerrector Académico
- d) Secretario General
- e) Director Administrativo
- f) Decanos
- g) Revisor Fiscal
- h) Coordinadores de Programa

PARÁGRAFO. Los anteriores órganos de Dirección y Funcionarios se integrarán o designarán en la medida en que el desarrollo y la cualificación de las actividades científico-académicas y administrativas de la Institución lo ameriten y justifiquen plenamente, así mismo cada órgano o Directivo, en aplicación de sus propias atribuciones y funciones, podrá reglamentar lo referente a sus Comités Asesores y a los Ejecutivos responsables de campos de acción específicos del trabajo académico, investigativo, divulgativo, administrativo y de extensión.

ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 30º. *La Asamblea de Fundadores es el máximo organismo de dirección institucional y en tal calidad deberá velar por el cabal cumplimiento de su misión, objeto y fines.*

ARTÍCULO 31º. La Asamblea de Fundadores se integrará por: los miembros Fundadores y miembros adherentes. Tendrá un Presidente, un Secretario, que será el Secretario General, el Rector con voz y sin voto, e invitados extraordinarios con voz y sin voto, cuando los temas a tratar así lo justifiquen.

ARTÍCULO 32º. *En ejercicio de su autonomía institucional, será el organismo responsable de reglamentar los aspectos de la más alta instancia académica, administrativa y financiera y, con tal atribución tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Determinar la orientación y las políticas que rigen la Corporación Universitaria autónoma del Cauca y aprobar su plan de desarrollo*
- b) *Establecer arbitrar y aplicar los recursos de la Corporación para el cumplimiento de su objeto social.*
- c) *Nombrar al Presidente de la Asamblea de Fundadores, Representante Legal, Rector, Secretario General y Revisor Fiscal.*
- d) *Velar para que la marcha de la Corporación esté acorde con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.*
- e) *Aprobar el presupuesto general para cada vigencia reglamentaria y autorizar las modificaciones y traslados requeridos para su ejecución.*

- f) *Autorizar al Representante Legal para celebrar convenios o contratos que por su importancia o cuantía excedan sus atribuciones ordinarias*
- g) *Aceptar o rechazar donaciones, legados o auxilios destinados a la Corporación.*
- h) *Aprobar los balances, finiquitos e informes finales de gestión.*
- i) *Aprobar la liquidación de la Corporación de acuerdo con las normas legales.*
- j) *Aprobar los Estatutos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, reformarlos, promulgarlos e interpretarlos.*
- k) *Garantizar la participación democrática de estudiantes, docentes y egresados en el Consejo Superior y Académico.*
- l) *Las demás funciones que puedan corresponderle legal o estatutariamente*

ARTÍCULO 33º. La Asamblea de Fundadores se reunirá dos veces por período académico ordinariamente y extraordinariamente, cuando a juicio del Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros se considere necesario hacerlo. Para que sus decisiones sean válidas deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean obligatorias deberán tomarse por al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

Los Fundadores tendrán derecho a voto calificado en relación de dos a uno sobre los adherentes.

ARTÍCULO 34º. La Asamblea de Fundadores designará de su seno al Presidente de la misma para periodo de tres años, renovables o no, alternativa o secuencialmente. Su secretario será el Secretario General de la Institución.

ARTÍCULO 35º. Las sesiones de la Asamblea de Fundadores serán dirigidas por su Presidente y en su ausencia, por uno nombrado Ad-Hoc por los restantes miembros de la Asamblea. De los temas tratados, sus deliberaciones y conclusiones se llevarán Actas formales suscritas por el Presidente y el Secretario, rubricadas en cada una de sus hojas, numeradas en forma consecutiva, en el Libro de Actas debidamente registrado para ese propósito.

ARTÍCULO 36º. El presidente de la Asamblea de Fundadores será el responsable de cumplir el Estatuto y los Reglamentos y conjuntamente con el Secretario, dará fe de los actos y decisiones de la Asamblea; hará conocer las convocatorias y el orden del día de las sesiones con al menos diez (10) días de anticipación y promulgará, mediante Acuerdos, las determinaciones tomadas para su oportuno y cabal cumplimiento.

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 37º. *El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección administrativa y académica.*

ARTÍCULO 38º. *El Consejo Superior se integra por los siguientes miembros:*

- *El Representante Legal, quien lo preside*
- *El Rector*
- *Un Representante de los Decanos*
- *Un Representante de los Profesores*
- *Un Representante de los Egresados*
- *Un Representante de los Estudiantes*

ARTÍCULO 39º. *En ejercicio de su responsabilidad sustantiva, el Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Aprobar y promulgar los regímenes del personal administrativo, docente, estudiantil y de bienestar comunitario.*
- b) *Formular, expedir y controlar los planes de docencia, investigación, capacitación, extensión y bienestar y aplicar estrategias de autoevaluación.*

- c) Aprobar la planta de personal administrativo y docente
- d) Aprobar el valor de matrícula y otros derechos académicos.
- e) Aprobar los títulos, distinciones e incentivos que se deban otorgar a los miembros de la comunidad académica.
- f) Darse su propio reglamento.
- g) Las demás funciones que puedan corresponderle estatutariamente.

ARTÍCULO 40º. El Consejo Superior podrá sesionar ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente por instrucción de la Asamblea de Fundadores cuando el Representante Legal lo convoque o a petición justificada del Rector. Para que sus sesiones sean válidas deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y para que sus conclusiones puedan tenerse en cuenta reglamentariamente, deberán aprobarse al menos por las dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 41º. El Representante Legal preside las sesiones del Consejo Superior, en su ausencia lo reemplaza el Rector, en ausencia de éste, el Vicerrector Académico. Su Secretario es el Secretario General de la Institución. De los temas tratados, sus deliberaciones y las conclusiones se dejará constancia en el Acta correspondiente, la cual llevará las firmas del Presidente y del Secretario, en cada una de sus hojas numeradas consecutivamente, en el libro de Actas registrado en tal propósito.

ARTÍCULO 42º. El Representante Legal será el vocero estatutario del Consejo Superior. Así mismo será el responsable de cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las normas y los reglamentos y conjuntamente con el Secretario, dará fe de los actos y decisiones del Consejo Superior, hará conocer las convocatorias y el orden del día de las sesiones con ocho días de antelación y promulgará, mediante Resoluciones, las determinaciones que reglamentariamente le competen, para su conocimiento y cabal cumplimiento.

Las conclusiones que se tomen como proposiciones a la Asamblea de Fundadores, se harán constar como tales y se presentarán a través del Representante legal.

CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 43º. *El Consejo Académico es el máximo organismo de dirección académica de la corporación y estará integrado por:*

- a) *El Rector quien lo preside*
- b) *Los Decanos*
- c) *Un Representante de los docentes*
- d) *Un Representante de los estudiantes*
- e) *Un Representante de los egresados*

ARTÍCULO 44º. *En ejercicio de su responsabilidad sustantiva; el Consejo Académico deberá cumplir las siguientes funciones:*

- a) *Proponer ante el Consejo Superior la creación, supresión o modificación de unidades académicas y administrativas al igual que de programas curriculares o facultades*
- b) *Expedido el Reglamento Académico y conceptuar sobre el Estatuto de Personal Docente y Reglamento Estudiantil.*
- c) *Propiciar la participación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en el desarrollo de programas universitarios que se adelanten con Instituciones de carácter similar*
- d) *Revisar y aprobar las políticas de investigación; de asesoría y de extensión universitaria.*

- e) *Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos de cada facultad*
- f) *Proponer el calendario de actividades académicas al Consejo Superior*
- g) *Expedir su propio reglamento y velar por la aplicación del Reglamento Estudiantil.*
- h) *Establecer los requisitos para la admisión, promoción y grado de los estudiantes*
- i) *Conocer y resolver los asuntos de carácter académico y disciplinario de su competencia, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.*
- j) *Todas las demás funciones que sean de su competencia estatutaria o que le sean delegadas.*

ARTÍCULO 45º. El Consejo Académico podrá sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o a solicitud del Vicerrector Académico o del Director Administrativo. Para que sus sesiones sean válidas deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y para que sus conclusiones puedan tenerse en cuenta reglamentariamente, deberán aprobarse al menos por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 46º. El Rector preside las sesiones del Consejo Académico y en su ausencia, el Vicerrector Académico. Su Secretario es el Secretario General de la Institución. De los temas tratados, sus deliberaciones y conclusiones se levantarán el Acta correspondiente, la cual deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario, en cada una de las hojas numeradas consecutivamente en el Libro de Actas registrado con tal fin.

ARTÍCULO 47º. El Rector es el representante y vocero del Consejo Académico y conjuntamente con el Secretario, dará fe de los actos y decisiones del Consejo; hará conocer las convocatorias y el orden del día de las sesiones con ocho días de antelación y promulgará, mediante resoluciones, las determinaciones que reglamentariamente le competen con miras a su conocimiento y cabal cumplimiento. Las conclusiones que se acojan como proposiciones al Consejo Superior, se harán constar como tales y se presentarán por intermedio del Rector.

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 48º. *Al Consejo Administrativo le corresponde la dirección de las actividades económicas, financieras, laborales de servicios generales y de bienestar institucional.*

ARTÍCULO 49º. *El Consejo Administrativo está integrado por:*

- El Director Administrativo, quien lo preside
- El Representante Legal
- El Jefe de Planeación
- El Jefe del Departamento Financiero
- El Jefe de Personal
- El Director de Bienestar Universitario

ARTÍCULO 50º. *Son funciones del Consejo Administrativo:*

- a) *Elaborar y expedir el reglamento administrativo de la Corporación*
- b) *Elaborar, proponer y controlar planes de inversión en planta física, equipamiento y adquisición y provisión de bienes y servicios apropiados para el desarrollo de la labor académica*
- c) *Elaborar, proponer y ejecutar el presupuesto anual de la Corporación.*
- d) *Determinar las normas contables y controlar el cumplimiento de las obligaciones impositivas correspondientes a la Corporación.*

- e) Proponer AL Consejo Superior la escala de salarios y honorarios del personal que labora en la Corporación.
- f) Proponer al Consejo Superior los valores de matrícula y otros servicios académicos, que presta la Corporación de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentar los procesos administrativos y desarrollar planes de financiación de crédito educativo.
- g) Elaborar reglamentos de trabajo y desarrollar programas de bienestar para todos los miembros de la Corporación.
- h) Darse su propio reglamento.
- i) Las demás funciones que le correspondan estatutariamente y las que le sean delegadas.

ARTICULO 51º. El Consejo Administrativo podrá sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Director Administrativo. Para que sus sesiones sean válidas deberá asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y para que sus conclusiones puedan tenerse en cuenta reglamentariamente, deberán aprobarse al menos por dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTICULO 52º. El Director Administrativo preside las sesiones del Consejo Administrativo; en ausencia de éste, lo preside el Representante Legal. De los temas tratados, sus deliberaciones y conclusiones se levantarán el Acta correspondiente, la cual deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario en cada una de las hojas numeradas consecutivamente, en el libro de Actas registrado con tal fin.

ARTICULO 53º. El Director Administrativo es el vocero de este Consejo y conjuntamente con el Secretario, dará fe de sus actos y decisiones; hará conocer las convocatorias y el orden del día de las sesiones con ocho días de antelación, promulgará mediante resoluciones, las determinaciones que reglamentariamente le competen, con miras a su conocimiento y cabal cumplimiento. Las conclusiones que se acojan como proposiciones al Consejo Superior, se harán constar como tales y se presentarán por intermedio del Representante Legal.

OTROS COLECTIVOS

ARTICULO 54º. Para la organización y el desarrollo del trabajo institucional, la Corporación contará, además de los Organos de Gobierno estatuidos anteriormente, con colectivos responsables de guiar, administrar y ejecutar las funciones y actividades del trabajo universitario por áreas particulares y especializadas, según su propia definición y desarrollo, dependientes de la evolución y crecimiento programados en la prospección institucional.

ARTICULO 55º. Dichos colectivos podrán ser:

- a). Comités: Que son los responsables de la gestión y el control de las actividades y programas encaminados a alcanzar los objetivos generales trazados dentro de un campo particular en lo académico, lo financiero y lo administrativo; por ejemplo: Los Comités de docencia, investigaciones, planeación, curricular.
- b). Comisiones: Que Son las responsables, por delegación o encargo, de ejecutar las obras o tareas que se concretan en proyectos de trabajo con objetivos particulares y específicos dentro de temas afines en lo académico, lo financiero y lo administrativo. Por ejemplo: Recursos, Educación no formal, Operación Académica, Centros de Estudio, Documentación, Cooperación, Organización y Control, Estadística y Sistemas, Personal, Sindicatura, etc.

PARÁGRAFO. La definición, estructuración, responsabilidad y procesos organizativos de los anteriores Colectivos serán materia de reglamentación en los regímenes y manuales correspondientes.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 56º. Las personas jurídicas ejercen sus derechos y deberes a través de su Representante Legal, persona natural que las representa.

ARTÍCULO 57º. La designación del Representante Legal le corresponde a la Asamblea de Fundadores, mediante la votación de las dos terceras partes de su quórum, para períodos de tres años, renovables indefinidamente.

Para ser Representante Legal se requiere poseer título universitario, de Tecnólogo o de técnico profesional, haber sido profesor a nivel de educación superior y haber estado vinculado a la Corporación por un tiempo no menor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 58º. El Representante Legal de la **Corporación Universitaria Autónoma del Cauca** es la Autoridad con la atribución de llevar la representación institucional, judicial y extrajudicialmente, hacer uso de la firma de la misma y constituir apoderados especiales, cuando la índole del caso o de las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 59º. Dentro de sus atribuciones están las de comprometer con su firma a la Institución ante terceros, mediante el cumplimiento previo de los requisitos establecidos por el presente Estatuto. Podrá entonces celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo y prestar garantías; desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para la realización de sus objetivos, administrar, adquirir, poseer y enajenar cualquier clase de bienes o poner limitaciones a su dominio y en general, obrar como persona capaz de comprometerse con terceros.

ARTÍCULO 60º. El Representante Legal sólo podrá comprometer económicamente a la Corporación, ante terceros, en virtud de apropiaciones presupuestales previas, hasta una cuantía de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo el cumplimiento de la reglamentación establecida por Asamblea de Fundadores. Para cuantías mayores, se requerirá la autorización expresa de ésta.

ARTÍCULO 61º. Son funciones del Representante Legal las siguientes:

- a) Representar al gobierno y a la Administración de la Corporación.
- b) Contratar de acuerdo con las exigencias establecidas en el presente estatuto al Personal Administrativo y Académico necesario para la buena marcha de la Institución, previa aprobación de la Asamblea de Fundadores.
- c) Presentar a la Asamblea de Fundadores en reuniones ordinarias un informe sobre el funcionamiento e inversiones de la Institución.
- d) El Representante Legal podrá, en ausencia temporal del Rector, desempeñarse como tal
- e) Ejercer el manejo y control económico financiero de la Institución
- f) Dirigir el proceso de estructuración del presupuesto general de ingresos y egresos y presentarlo para su aprobación a la Asamblea de Fundadores
- g) Ordenar los gastos administrativos y financieros de la Corporación y celebrar por sí solo todo acto o contrato de acuerdo con el presupuesto.
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación y ejecutar las disposiciones de la Asamblea de Fundadores y Consejo Superior, autorizando con su firma los actos necesarios.

PARÁGRAFO. Los actos que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias, serán de su exclusiva responsabilidad personal.

RECTOR

ARTÍCULO 62º. El Rector, por delegación estatutaria, es la primera autoridad ejecutiva de la Institución en los campos de la Academia, la investigación, la divulgación, la extensión y la administración universitaria. Debe cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos institucionales, las directrices oficiales y los mandamientos de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior.

ARTÍCULO 63º. La designación del Rector corresponde a la Asamblea de Fundadores y su vinculación se hará mediante contrato a término indefinido. Para su elección se requiere la votación de las dos terceras partes del quórum decisorio. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano, poseer título universitario y haber ejercido la cátedra universitaria, al menos durante cinco (5) años o haber ejercido su profesión al menos por igual tiempo con excelencia e intachable reputación. Así mismo, deberá acreditar proficiente conocimiento de la Institución y estar identificado y comprometido con sus propósitos.

ARTÍCULO 64º. El Rector depende jerárquicamente de la Asamblea de Fundadores y, por delegación de ésta, el Consejo Superior, a quienes les debe, en primera instancia, responder por su gestión.

Del Rector dependen el Consejo Académico, los Vicerrectores, los Decanos y el Secretario General.

ARTÍCULO 65º. Son funciones estatutarias y reglamentarias del Rector, las siguientes:

- a). Cumplir y hacer cumplir los actos de Gobierno y velar por el cabal cumplimiento del Estatuto, normas y reglamentos de la Corporación.
- b). Preside el Consejo Académico y aquellos otros Colectivos donde sea delegado.
- c). Dar a conocer, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día, con al menos ocho días de antelación, para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Consejos que preside.
- d). Dar fe, conjuntamente con el Secretario, de las Actas, actos y decisiones de los Consejos que preside.
- e). Suscribir conjuntamente con el Secretario, los instrumentos mandatarios de los Consejos, mediante Resoluciones, para su comunicación, publicación y cumplimiento.
- f). Cumplir y hacer cumplir los regímenes del personal administrativo, docente, estudiantil y bienestar universitario.
- g). Proponer, como vocero de los Consejos Académico y aprobación, improbación, suspensión o terminación de programas académicos, investigativos, divulgativos o de extensión, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
- i). Conceptuar sobre la suspensión de actividades generales o específicas, previo el lleno de los procedimientos reglamentarios.
- j). Avalar con su firma, la del Secretario General y la de las autoridades respectivas, los títulos, grados, diplomas, acreditaciones o certificaciones que la institución expida.
- k). Proponer al Consejo Superior la planta de personal académico y administrativo de acuerdo con el procedimiento establecido para cada caso.
- l). Presidir los actos académicos solemnes de la vida universitaria.

- m). Aplicar las sanciones y resolver los recursos que reglamentariamente le competen.
- n). Delegar en los Vicerrectores u otras autoridades académicas o administrativas aquellas funciones o responsabilidades que a su juicio y con sujeción a las atribuciones estatutarias, sea aconsejable para su mejor ejecución y no pueda constituirse en dejación de responsabilidad.
- ñ). Solicitar los informes de gestión ordinaria o de comisiones pro tempore, a los funcionarios y organismos que dependen jerárquicamente de él.
- o). Ejecutar los mandamientos de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior y velar por la correcta aplicación de los planes, programas y proyectos y por el cumplimiento del cronograma de actividades de la Corporación, haciendo los ajustes y cambios que considere necesarios para llevar a feliz término las metas fijadas par cada etapa del trabajo universitario.
- p). Supervisar directamente la gestión de los Vicerrectores y del Secretario General.
- q). Fomentar las relaciones institucionales con la comunidad circundante, con otras entidades que confluyan en intereses mutuos y con las instituciones estatales que puedan coadyuvar en su función o que legalmente, les corresponde intervenir en su trabajo.
- r). Liderar los procesos de evaluación del rendimiento laboral y estudiantil y aquellos de autoevaluación institucional, implementando las medidas remediables o correctivas donde sea necesario.
- s). Responder por los procesos de acreditación institucional según las determinaciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y en general, por la estricta aplicación de las normas que rigen a las instituciones de Educación Superior en Colombia, y
- t). Las demás funciones estatutarias o reglamentarias que puedan corresponderle y aquellas que le fueren conferidas o delegadas por el Consejo Superior o la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 66º. Los actos que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

VICERRECTOR ACADEMICO

ARTÍCULO 67º. Debe cumplir con los procesos de evaluación y autoevaluación institucional, particularmente en los de la academia, investigación y divulgación.

El Vicerrector Académico debe centrar su atención en aquellas actividades que estatutariamente le correspondan al Consejo Académico.

ARTÍCULO 68º. El Vicerrector Académico es designado por la Asamblea de Fundadores para períodos de un año renovables indefinidamente, mediante la votación de las dos terceras partes de su quórum.

Para ser Vicerrector se deben cumplir los mismos requisitos exigidos para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 69º. Son funciones estatutarias del Vicerrector las siguientes:

- a). Configurar contenidos programáticos flexibles y dinámicos para que respondan a las aspiraciones del estudiante, a su perfil profesional y a las necesidades económico-sociales de la comunidad, la región y el país.
- b). Utilizar los avances de la moderna tecnología educativa para facilitar los procesos de enseñanza aprendizaje, por ejemplo, a través de tutorías, asesorías, seminarios, talleres, centros de documentación e informática, laboratorios, prácticas, convenios, concursos, etc.

- c). Evaluar permanentemente los procesos de enseñanza aprendizaje, los recursos, los programas académicos, los docentes y los estudiantes y proceder a los correctivos, reformulaciones, nuevas aplicaciones y nuevos seguimientos.
- d). Motivar y organizar programas para la selección, producción, traducción, adaptación, edición, y publicación de materiales bibliográficos sobre ciencia y tecnología, especialmente destinada al mundo universitario, fomentando los convenios de intercambio, venta y/o donación de los mismos.
- e). Participar activamente en los programas de sistematización de la información, consulta bibliográfica y bases de datos.
- f). Participar en la preparación de los Reglamentos Académicos de docencia, investigación y divulgación, particularmente en los relacionados con la programación académica, los planes de estudio, calificaciones, pruebas académicas, promociones y transferencias, deberes, derechos y disciplina estudiantil y profesoral, monografías, tesis, constancias, certificaciones, títulos y grados, operación de los multimedios, laboratorios, talleres, biblioteca y demás ayudas y soportes académicos.
- g). Proponer el calendario de actividades académicas, investigativas y de divulgación con la planeación semestral y anual para integrarlos al calendario general de la institución.
- h). Dirigir los estudios de factibilidad que soporten proposiciones para la creación, suspensión o terminación de programas y prestar su asistencia y asesoría al Rector, para la mejor justificación de dichas proposiciones.
- i). Supervisar directamente a los Decanos y a los Coordinadores de Programas.
- j). Dirigir la organización y prestación de servicios de biblioteca, hemeroteca, informática y medios audiovisuales.
- k). Supervisar las relaciones con el sector productivo.
- l). Rendir los informes de gestión y ejecución ordinarios y los que le sean solicitados por el Rector o por los Consejos.
- m). Las demás funciones que puedan corresponderle estatutaria o reglamentariamente y aquellas que le fueren conferidas o delegadas por el Rector.

ARTÍCULO 70º. Los actos que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 71º. El Director Administrativo es quien dirige la ejecución de las políticas económico-financieras de organización administrativa, de ejecución operativa y de planeamiento y organización de los recursos físicos. Así mismo, es el responsable de los suministros, almacenamiento y mantenimiento de los bienes y de la administración de los servicios generales. Asiste y asesora al Representante Legal en los planes y programas específicos en esta materia.

El Director Administrativo centra su atención en aquellas actividades que estatutariamente le corresponden al Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 72º. El Director Administrativo es designado por la Asamblea de Fundadores para períodos de un año, renovables indefinidamente, mediante la votación de las dos terceras partes del quórum.

Para ser Director Administrativo se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

ARTÍCULO 73º. Son funciones estatutarias del Director Administrativo las siguientes:

- a). Preparar los planes y programas que garanticen la mejor utilización del patrimonio institucional y particularmente la estructuración y manejo del presupuesto integral de cada vigencia, constituido como instrumento de control del desarrollo de las actividades universitarias.
- b). Coordinar el trabajo técnico para la sistematización de inventarios, administración de suministros, planeación de adquisiciones, procesos de mantenimiento y recuperación y dotación oportuna de medios, útiles y materiales.
- c). Dirigir el levantamiento de la planta física y administrar eficientemente su utilización, coordinando con las unidades administrativas y académicas la ejecución de su uso y las proyecciones calculadas a corto, mediano y largo plazo.
- d). Organizar y administrar los programas de uso, mantenimiento y pago oportuno de los servicios generales y supervisar estrictamente los reglamentos de higiene y seguridad industrial, así como los planes de seguros y garantías.
- e). Coordinar y dirigir las actividades y tareas de planeación, finanzas, sindicatura, servicios generales y oficinas dependientes, que tienen que ver con tareas específicas tales como: Tesorería, contabilidad, caja, giro, kardex, archivo, reparaciones, utilería, etc.
- f). Participar en la preparación de los manuales y reglamentos administrativos, contables financieros, almacén e inventarios, servicios, celaduría, transportes, etc.
- g). Coordinar los programas de Bienestar Universitario.
- h). Proponer el calendario de sus actividades semestrales y anuales, para integrarlo al calendario institucional general.
- i). Supervisar el trabajo de las unidades, divisiones, secciones, oficinas, comisiones y comités, que tienen que ver con las funciones de su dirección y con los directivos y funcionarios adscritos a su dependencia.
- j). Rendir los informes de gestión y ejecución ordinarios y los que le sean solicitados por el Rector o por los Consejos.
- k). Las demás funciones que puedan corresponderle estatutaria o reglamentariamente y aquellas que le fueren conferidas o delegadas por el Representante Legal.

ARTÍCULO 74º. Los actos que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

DECANOS

ARTÍCULO 75º. Son los dignatarios institucionales que, como autoridades académicas, dependen del Vicerrector Académico a quien asiste y asesora en la ejecución de planes, programas y proyectos del trabajo docente, investigativo y divulgativo que se adscriben a una Facultad o Unidad Académica. Son designados por Asamblea de Fundadores para períodos de un año, renovables indefinidamente, mediante la votación de las dos terceras partes de su quórum.

PARÁGRAFO. Para ser un Decano se debe cumplir los mismos requisitos exigidos para los Vicerrectores, salvo en cuanto al tiempo de su experiencia, la cual puede ser de tres años.

ARTÍCULO 76º. FUNCIONES DEL DECANO:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector.

- b) Asesorar al Consejo Superior en la selección del personal docente, previa consulta con el Consejo de la respectiva Facultad.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de los programas docentes y de investigación de la respectiva Facultad.
- d) Imponer o solicitar la imposición de sanciones previstas en los Reglamentos.
- e) Establecer los horarios de clase y de trabajo del personal docente adscrito a la respectiva Facultad.
- f) Supervisar la actividad del personal docente, técnico, administrativo y de servicio.
- g) Autorizar la matrícula de los estudiantes de la Facultad ciñéndose a los programas de estudio y los reglamentos y refrendar con su firma los certificados que le correspondan.
- h) Presentar al Consejo Académico el presupuesto de su respectiva unidad.
- i) Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del respectivo Consejo, sean merecedoras de distinciones.
- j) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 77º. Las funciones de los Coordinadores de Programa serán materia de reglamentación en los manuales de funciones y en el Reglamento Académico. Así mismo lo correspondiente a autoridades ejecutivas y unidades de trabajo, tales como: Directores, Jefes, Unidades o centros, departamentos o divisiones, secciones y oficinas.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 78º. Es el dignatario Administrativo, dependiente directo del Rector, designado por la Asamblea de Fundadores para períodos de dos años, reelegible indefinidamente, mediante la votación de las dos terceras partes del quórum decisorio. Para ser Secretario General se requiere tener título universitario y experiencia de por lo menos tres años en cargos similares preferiblemente. Su responsabilidad fundamental es la de dar fe de los actos legales, formales, reglamentarios de la actividad científico - académica, económico - financiera y administrativa del quehacer institucional.

- ARTÍCULO 79º.** Son funciones estatutarias del Secretario General, las siguientes:
- a). Ser el Secretario de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, del Consejo Académico.
 - b). Preparar y dar a conocer conjuntamente con el Presidente respectivo, las convocatorias y las órdenes del día para reuniones ordinarias y extraordinarias de los colectivos anteriores.
 - c). Dar fe con su firma y la del Presidente respectivo, de las Actas, actos y decisiones de los colectivos que secretaría.
 - d). Preparar los proyectos de instrumentos mandatarios de los colectivos, ya sean acuerdos, resoluciones circulares u otros y suscribirlos con el Presidente o autoridades reglamentarias, para su comunicación, publicación y cumplimiento, llevando estrictamente la numeración consecutiva, la indexación y la fecha.
 - e). Avalar con su firma y las de las autoridades respectivas, los títulos, diplomas, actas de grado, acreditaciones, certificados, constancias o copias que reflejen la vida estudiantil, laboral y las relaciones institucionales.
 - f). Comunicar a los interesados las decisiones tomadas por los Colectivos que secretaría.
 - g). Tutelar los documentos y archivos del acervo histórico, legal, estatutario, reglamentario y corresponsal de la Institución y velar por su conservación, sistematización y actualización.

- h). Rendir los informes de gestión y ejecución ordinarios y los que sean solicitados por el Rector o por el Presidente de la Asamblea de Fundadores.
- i). Organizar y dirigir los procesos de admisiones, registro y control de documentación, calificaciones e historiales académicos.
- j). Las demás funciones que pueden corresponderle estatutaria o reglamentariamente, o aquellas que le fueren conferidas o delegadas por el Rector.

ARTÍCULO 80º. Los actos que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 81º. Es el dignatario institucional investido con la atribución de conocer e inspeccionar todos los actos administrativos, económicos, financieros y comerciales de la Institución, con derecho a solicitar los datos e informes que requiera para el buen desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia legal, estatutaria y reglamentaria, en procura de que los bienes y recursos se administran correcta y totalmente en la prestación de los servicios y fines para los cuales fueron designados y para que se apliquen las medidas conducentes a su conservación y mejor uso.

La designación del Revisor Fiscal le corresponde a la Asamblea de Fundadores para períodos de dos años, renovables indefinidamente, mediante la votación de las dos terceras partes de su quórum.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público Titulado, con matrícula vigente certificada por la Junta Central de Contadores y en general debe reunir los requisitos que la ley exige para los de las sociedades anónimas. Este cargo es incompatible con cualquier otro cargo administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 82º. Son funciones del Revisor Fiscal, además de las contempladas en el Artículo 207 del Código de Comercio, las siguientes:

- a). Revisar e inspeccionar conforme a la Ley, el cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos de la Corporación, todos los actos administrativos, económicos y financieros de la Institución.
- b). Garantizar que las operaciones de presupuesto, contabilidad y caja se ejecuten de conformidad con las decisiones y órdenes de los organismos y autoridades de Gobierno de la Institución y con las prescripciones legales que rigen la materia.
- c). Rendir oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Fundadores, al Consejo Superior o al Rector, de las irregularidades administrativas, económicas o financieras que se presenten en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades u operación.
- d). Contribuir con las autoridades gubernativas facultadas legalmente para ejercer inspección y vigilancia sobre la entidad y presentarles los informes a que haya lugar o le sean formalmente solicitados.
- e). Velar porque se lleven correcta y oportunamente la contabilidad, los comprobantes de gastos, cuentas y órdenes de giros.
- f). Supervisar la conservación de las Actas de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior, así como de los actos de Gobierno y de la correspondencia formal de la Institución.
- g). Inspeccionar permanentemente las instalaciones, bienes y recursos de la Corporación y exigir la aplicación de las medidas tendientes a su seguridad y conservación para la eficiente prestación de los servicios a que están destinados:

- Así mismo con los bienes y equipos que pueda tener en custodia a cualquier título de uso o dominio.
- h). Avalar con su firma los presupuestos de ingresos y gastos, los balances y estados financieros, acompañados con sus comentarios, dictámenes, informes y proposiciones que estime pertinentes.
 - i). Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea de Fundadores o al Consejo Superior con el único fin de tratar asuntos urgentes relacionados con sus funciones o atribuciones.
 - j). Rendir los informes de su gestión a la Asamblea de Fundadores.
 - k). Las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 83º. Inhabilidades e incompatibilidades, según el artículo 205 del Código de Comercio

- a) Quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quien sea asociado o empleado de la sociedad matriz
- b) Quien este ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, o sea consocios de los administradores y funcionarios directos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad; y
- c) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTÍCULO 84º. GENERALIDADES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL. La aplicación de la autonomía consagrada para las Instituciones de Educación Superior, tanto en la Constitución Política de Colombia, como en la Ley 30 de 1992 y, particularmente en el Estatuto de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, se adoptan para sus estudiantes, las siguientes normas y disposiciones que regulan su vínculo y actividad y las relaciones con la Comunidad Académica, las cuales conformadas como un solo cuerpo, constituyen el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 85º. Son objetivos del Reglamento Estudiantil, los siguientes:

- a. Desarrollar los principios básicos relacionados con la actividad académico - estudiantil que se encuentran consignados en el Estatuto General y otros reglamentos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- b. Ofrecer orientación a los estudiantes para que en el desarrollo de sus planes de estudio, tengan una visión propia de la Institución, sus objetivos, fines y misión.
- c. Definir las normas que permitan establecer las relaciones entre los estamentos académico - administrativo y estudiantil.

ARTÍCULO 86º. GENERALIDADES DEL REGLAMENTO DOCENTE. El Reglamento regula el ejercicio del docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, determinando los siguientes aspectos: objetivos, clasificación de los docentes, selección, vinculación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, estímulos e incentivos, situaciones laborales, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, régimen disciplinario y retiro de la entidad. De acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, las normas que las reglamentan y el Código Sustantivo del trabajo.

ARTÍCULO 87º. El Reglamento del Docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, tiene los siguientes objetivos:

- 1. Desarrollar los principios que consagra la Ley 30 como régimen del Personal Docente de Educación Superior y desarrollar los principios básicos inherentes a la actividad académica que aparecen consignados como objetivos y funciones en el Estatuto General de la Corporación.

2. Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico y administrativo entre la Corporación y el personal docente.
3. Mejorar el nivel académico y el bienestar del docente.
4. Garantizar la estabilidad y promoción del personal docente vinculado a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca al tenor de lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.
5. Promover la participación democrática del docente en el desarrollo de las políticas institucionales, democráticamente estructuradas.
6. Propender por el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que brinda la Corporación.

ARTÍCULO 88º. GENERALIDADES DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO. En un marco universal, y en un proceso de articulación con las diferentes dependencias académicas, administrativas y de apoyo a la gestión de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Bienestar Universitario busca mejores condiciones para el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria, orientadas a elevar la calidad de vida de sus miembros, al cultivo de la armonía con los semejantes, y al respeto por el medio que los rodea.

Para el efecto, ofrecerá un conjunto de programas y actividades dirigidas al desarrollo intelectual, académico, afectivo, social y físico de la comunidad universitaria.

De la misma manera, contribuirá a estimular una relación responsable de interdependencia con la naturaleza, en la perspectiva del logro de un ambiente favorable para la vida.

CAPITULO VIII PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 89º. La Corporación desarrollará su trabajo universitario dentro de los principios consagrados en el presente estatuto y en aplicación de estos principios, los trabajadores, los estudiantes y sus egresados, podrán ejercer los derechos de asociación, participación y representación en los órganos y colectivos de dirección previstos reglamentariamente.

PARÁGRAFO. Los regímenes de trabajadores y estudiantes contemplarán las calidades, los requisitos, los procedimientos de libre elección de sus representantes, los períodos y sus competencias, a efectos de poder ejercer estatutariamente los deberes y derechos que le son propios.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 90. El régimen de incompatibilidades de los miembros de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, del Representante Legal, del Rector y de los trabajadores será el que establezca la Ley para Instituciones de Educación Superior y los presentes estatutos sus reglamentos y las demás leyes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 91º. Expresamente existen incompatibilidades entre el ejercicio de cualquier cargo remunerado de carácter directivo en la Corporación y:

- a). El ejercicio de cualquier otro empleo, oficial, o privado, de tiempo completo.
- b). La celebración de contratos con la Corporación, diferentes al de su nexa laboral.
- c). El desempeño simultáneo de otro cargo con otra Institución de Educación Superior, de medio tiempo o tiempo completo, salvo cuando sea de docencia o

investigación, siempre y cuando no interfiera con el cumplimiento de sus responsabilidades en la Corporación.

ARTÍCULO 92º. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas por infracción a las normas de la Educación Superior, quedan inhabilitadas para ejercer puestos directivos, docentes, investigativos o administrativos o para celebrar contratos o convenios con la Corporación.

ARTÍCULO 93º. Los miembros de la Comunidad Institucional, vinculados a ella a cualquier título, estarán inhabilitadas para actuar en contra de sus intereses.

ARTÍCULO 94º. Queda prohibido recibir aportes, rentas, auxilios, donaciones, herencias, legados o créditos, que impliquen condiciones lesivas a la autonomía institucional o que sean susceptibles de afectar sus principios, prestigio o buen nombre.

ARTÍCULO 95º. Queda prohibido solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona regalos, comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes o servicios para la Institución.

ARTÍCULO 96º. El incumplimiento o violación de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, y particularmente las descritas en el presente estatuto, serán causales de mala conducta, y por lo tanto serán sancionadas por la entidad competente, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

PARÁGRAFO. Los reglamentos de trabajadores y el estudiantil y los que regulan el quehacer universitario en particular, deberán prever los procedimientos de aplicación de las normas y los mecanismos e instancias para utilizar los recursos a que hayan lugar, en cada caso.

ARTÍCULO 97º. Los conflictos que surjan frente a la interpretación de los presentes Estatutos se dirimirán en primera instancia al interior de la Asamblea de Fundadores. Si persiste el desacuerdo, se acudirá a un centro de conciliación legalmente establecido en la ciudad y su decisión será definitiva.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 98º. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se disolverá en los siguientes casos (Ley 30/92. Art.104):

- a). Cuando transcurrido dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgo la Personería Jurídica, la Institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.
- b) Cuando se cancele su personería jurídica,
- c). Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los Estatutos para su disolución.

ARTÍCULO 99º. Una vez se inicien los procedimientos para la disolución y liquidación de la Corporación, el Representante Legal comunicará por escrito al ICFES sobre tales decisiones.

ARTÍCULO 100º. Disuelta la Corporación, la Asamblea de Fundadores procederá a elegir un liquidador. En caso de que no pueda elegirse, el Representante Legal hará sus veces.

ARTÍCULO 101º. El liquidador elegido procederá de inmediato a su liquidación, siguiendo lo establecido en los artículos 225 y siguientes del código de comercio, en todo cuanto fuere compatible con las Instituciones de utilidad común, para garantizar los intereses de la educación superior, los estudiantes, los profesores y las demás personas que puedan sentirse afectados con tal decisión.

REMANENTE DE BIENES

ARTÍCULO 102°. Una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si lo hubiere, será entregado a la Institución de Educación Superior que determine la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 103°. Corresponde a la Asamblea de Fundadores, aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.

CAPITULO XI REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 104°. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado total o parcialmente por la Asamblea de Fundadores; de conformidad con el literal j artículo 32 de los presentes Estatutos; se realizarán dos sesiones diferentes, y su aprobación se hará mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros corporados y los debates se efectuarán sobre proposiciones escritas y sustentadas, partiendo del texto vigente

ARTÍCULO 105°. Las Reformas Estatutarias de la Corporación estarán en plena vigencia cuando se cumpla todos los trámites ante las autoridades oficiales competentes.

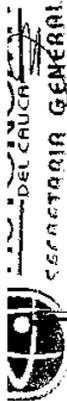
ARTÍCULO 106°. Los Estatutos vigentes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca fueron aprobados mediante resolución ministerial No. 497 de marzo 21 del año 2001; reforma estatutaria realizada mediante actas No. 151 del 27 de noviembre y 152 de diciembre 4 del año 2000 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de ratificación de esta reforma estatutaria, conducente al cambio de carácter académico de Institución Técnica Profesional a Institución Universitaria expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

Firman estatutariamente,



Bruno Mantilla Pinto
BRUNO MANTILLA PINTO
Presidente de Asamblea General

Araminta S. de Belalcázar
ARAMINTA S. DE BELALCÁZAR
Secretaria de Asamblea General